

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN  
MEDELLIN-ANTIOQUIA

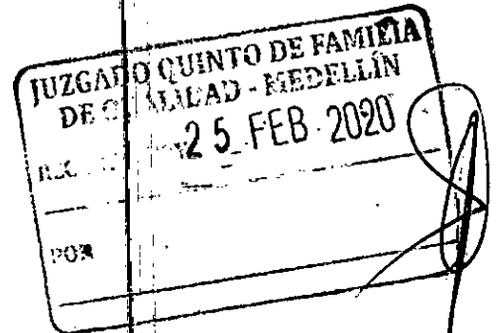
0JMSD24FEB'20 1:50

REFERENCIA: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: Hernando valencia Bernal

DEMANDADO: María Rubiela Otalvaro

Radicado: 2018-736



ASUNTO: TRABAJO PARTICION Y ADJUDICACION

**CLAUDIA INES RAMIREZ SERNA**, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y acatando lo ordenado por su despacho, procedo hacer el trabajo de partición y adjudicación de la sociedad conyugal entre **HERNANDO VALENCIA BERNAL Y MARIA RUBIELA OTALVARO**, Previas las siguientes consideraciones.

**PRIMERA:** un bien inmueble inventariado y avaluado en audiencia inicial de fecha de septiembre 13 de 2019, debidamente aprobado, identificado con matrícula inmobiliaria NRO. 01N-386308 ZONA NORTE DE MEDELLIN, avaluado Catastralmente en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)

El bien relacionado en el inventario inicial es el siguiente:

**PARTIDA UNICA**

**BIEN RAIZ**

Un lote de terreno marcado con el numero 7 de la manzana 9 del lote D, con casa de habitación distinguida en su parte de entrada con el nro. 22C-18 de la calle 59AA que hace parte integrante de la urbanización "COLINAS DE ENCISO, de esta ciudad de Medellín, con un total aproximada de 58,71 metros cuadrados, cuyos linderos particulares son: por el norte en 10.30 metros con el lote nro. 6 de la misma manzana; por el sur en 10.30 metros con el lote nro. 8 de la misma manzana; por el oriente en 5,70 metros con la calle 59AA; Por el occidente en 5.70 con el lote nro. 4 de la misma manzana. Este inmueble fue adquirido por **HERNANDO VALENCIA BERNAL Y Excónyuge MARIA RUBIELA OTALVARO** Por compra realizada a **COLPATRIA, SEGÚN ESCRITURA pública nro. de 1985, de la notaria 2 de Medellín, debidamente registrada en la oficina de Registro de instrumentos públicos de Medellín, zona norte. MATRICULA INMOBILIARIA NRO 01N-386308 ZONA NORTE DE MEDELLIN.**

**ACTIVO BRUTO INVENTARIADO \$40.000.000**

**PASIVO: -0-**

**ACTIVO LIQUIDO \$40.000.00**

**SEGUNDA:** De conformidad con el inventario y avalúo único, se desprende que todos los bienes hacen parte de la sociedad conyugal, liquidándose y adjudicándosele al señor **HERNANDO VALENCIA BERNAL** el 50% del único activo y a la ex cónyuge **MARIA RUBIELA OTALVARO** el 50% por concepto de **GANANCIALES**.

**LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

**DISTRIBUCION DE GANANCIALES**

Queda establecido que el acervo liquido de la sociedad conyugal asciende a la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**, por lo cual se distribuye de la siguiente manera:

**BIENES Y PORCENTAJES ADJUDICADOS**

**PARTIDA UNICA DEL ACTIVO-(100%)BIEN INMUEBLE MATRICULA INMOBILIARIA NRO 01N-386308  
ZONA NORTE DE MEDELLIN**

<b>GANANCIALES PARA HERNANDO VALENCIA BERNAL</b>	<b>CONYUGE Nro. 1</b>	<b>50%</b>
<b>GANANCIALES PARA MARIA RUBIELA OTALVARO</b>	<b>CONYUGE Nro. 2</b>	<b>50%</b>

—  
100%

Los ex cónyuges se identifican así:

**HERNANDO VALENCIA BERNAL**

**C.C.17.846.131 de Maicao**

**MARIA RUBIELA OTALVARO**

**C.C.24.837.088 de Pacoras caldas**

Dejo así cumplido el encargo, quedo dispuesta a rehacer el trabajo o adicionarlo si así se requiere

Atentamente



**CLAUDIA INES RAMIREZ SERNA**

**C.C.42.891.469**

**T.P. 270.129 del C. S. de la J.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Sentencia:	297
Radicado:	05001 31 10 005 2018-00736-00
Proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL N° 13
Demandante:	HERNANDO VALENCIA BERNAL
Demandada:	MARIA RUBIELA OTALVARO ARIAS
Tema y subtema:	"Se aprueba íntegramente el trabajo particivo por estar ajustado a derecho"

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, diciembre diecinueve de dos mil veinte

Cumplido con lo exigido por el Despacho en el proveído que antecede, y en acogimiento a lo impetrado en tal sentido por los mandatarios judiciales de las partes intervinientes proceso de la referencia frente al trabajo particivo por ellos elaborado conforme a la autorización que para tal efecto se les impartió, se decide sobre la aprobación del mismo, lo cual se hará DE PLANO al tenor de lo que estatuye en su primera parte el numeral 10. del artículo 509 del Código General del Proceso, pues, no se requiere de imprimirle traslado alguno a dicho acto.

Examinada dicha partición, el despacho colige que, en verdad, SE AJUSTA COMPLETAMENTE A DERECHO, por cuanto, la distribución del bien previamente inventariado se realizó de manera correspondiente a la cuota que en el les cabe a cada uno de los excónyuges, a quienes se les asignan sus respectivos gananciales; el porcentaje (con su respectivo valor) de dicha cuota se ciñe a la realidad; se identificó debidamente por su clase, característica, valor y forma de adquisición, el bien materia del acto partible, asignándose el mismo como especie o cuerpo cierto y dejando en clara que no hay pasivo. Además, se respetó, sobremanera, la voluntad que sobre el particular manifestaron los interesados.

A más de ello, no se vislumbra causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, ya que el trámite se surtió conforme a los lineamientos que rigen esta clase de eventos y se brindaron las debidas oportunidades para que quienes tuviesen interés lo hicieran valer y, a la vez, ejercieran sus derechos respectivos.

Así las cosas, procede tal aprobación acorde con la norma arriba mencionada, sin necesidad de conferir traslado alguno y aceptándose la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de este decisorio, ya que, como se advirtió al inicio, los partidores representan a ambos interesados en este asunto y estos son personas plenamente capaces, por lo cual, pueden disponer libremente de sus derechos. De contera, se ordenará la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Zona Norte de Medellín, en relación al inmueble adjudicado; así como el consiguiente protocolo en la Notaría Doce del lugar, donde se encuentra el título antecedente del mencionado bien raíz.

Por lo expuesto, el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: APROBAR DE PLANO el trabajo de PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN y ADJUDICACIÓN del bien pertenecientes a la SOCIEDAD CONYUGAL que hubo entre los señores HERNANDO VALENCIA BERNAL con cédula N.17.846.131 y MARIA RUBIELA OTALVARO ARIAS con cédula N. 24.837.088; la cual había sido disuelta por Sentencia de Cesación de Efectos Civiles por Divorcio proferida por este Despacho el 2 de diciembre de 2008.

SEGUNDO: INSCRÍBASE dicho trabajo y esta providencia en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS - ZONA NORTE, matrícula inmobiliaria Nos. 0N1-386308. Con tal finalidad, se expedirá copia auténtica de lo pertinente a costa de los interesados.

TERCERO: INSCRÍBASE este fallo en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Pácora - Caldas, donde se encuentra registrado el MATRIMONIO de dichos señores en el Tomo 14 - Folio 338, así como en el Libro de VARIOS de la misma oficina y en el Registro Civil de nacimiento de cada uno de los excónyuges. Con tal finalidad, EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA del mismo.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE tal acto en la NOTARÍA DOCE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, una vez efectuada la inscripción atrás ordenada.

QUINTO: Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en el presente proceso.

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 01

Fijado hoy 13 ENE 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaria del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín.

Secretario